

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve oficiosamente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.716.566.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **DIEICIOCHO (18) MESES DE PRISION**, impuesta a **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** en sentencia emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN** de fecha 24 de agosto de 2021 por haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Mediante auto interlocutorio emitido el 06 de junio de 2022 (fl.63), el Juzgado Homologo de Pamplona dispuso conceder en favor del condenado el subrogado de la prisión domiciliaria art. 38g.
3. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 08 de julio de 2021 (fl.87), hallándose actualmente al interior del domicilio autorizado, esto es, **PEATONAL 1, CASA 14, BARRIO BRISAS DEL MANANTIAL DE FLORIDABLANCA**, bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
4. Ingresa el expediente al despacho para estudio oficioso de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DIEICIOCHO (18) MESES DE PRISION**.

Así, se tiene que el condenado cuenta con una detención física de **17 MESES 17 DIAS** que data del 08 de julio de 2021, que sumado a **01 MESES 28 DIAS** de redenciones de pena en su favor reconocidos (fl.18), le permite afirmar a este despacho **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** a la fecha cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria por **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN** el día 24 de agosto de 2021.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, en favor del señor **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.716.566. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el cual deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 45 días excedidos al interior del presente asunto.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 24 de agosto de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) la totalidad de la pena de **Dieciocho (18) meses de prisión** impuesta al señor **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.716.566 en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN** el pasado 24 de agosto de 2021 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.716.566 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el cual deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 45 días excedidos al interior del presente asunto.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEIDATA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JHONATTAN GUERRERO MONTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.716.566.

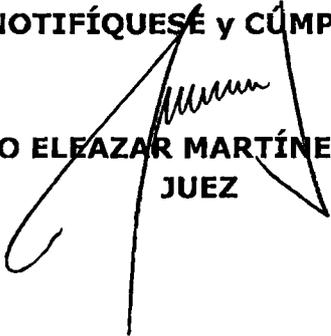
CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que **A PARTIR DEL CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta 24 de agosto de 2021.

SEXTO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ